

**INFORME SECRETARIAL:** Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2018-0209.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó, así:

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se notificó del auto admisorio de la demanda el 14 de diciembre de 2018 y dentro del término concedido para contestar la misma lo hizo, tal y como obra a folios 171 a 177 en el expediente digitalizado.

La curadora ad-litem del codemandado LEONIDAS LÓPEZ se notificó el 12 de marzo de 2021 y estando dentro del término para dar contestación a la demanda, el señor JESÚS LEONIDAS LÓPEZ MORALES le confirió poder a un abogado y contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digitalizado.

**LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se notificó el 13 de diciembre de 2018, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 12 de abril de 2021 y durante ese término hizo uso de esa facultad.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

### **Auto interlocutorio nro. 499**

Vista la constancia secretarial SE ADMITE la contestación de la demanda efectuada por COLPENSIONES, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LILIANA MONTOYA HOYOS y que obra a folios 171 a 177 del expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. no. 80.421.257 y T.P. No. 307.730 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta parte en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hacer el doctor Ramírez Gaitán a la doctora YULY TATIANA RIVERA LÓPEZ con C.C. No. 1.053.810.504 y T.P. No. 268.157 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se TIENE POR CONTESTADA la demanda por el codemandado JESÚS LEONIDAS LÓPEZ MORALES tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor DIDIER ANDRÉS JIMÉNEZ ZULUAGA con C.C. nro. 75.107.387 y T.P. nro. 284.983 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.

Con este reconocimiento se tiene por relevada a la curadora designada.

De otra parte, Se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y que obra a folio 16 del expediente y de la misma se da traslado a través de anotación por estado

por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 094 de julio 15 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**